

OFORD.: N°17284

Antecedentes .: Su presentación de fecha 29.01.2021.

Materia.: Responde.

SGD.:

Santiago, 18 de Marzo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

En atención a su presentación del antecedente, en la que se consulta respecto de "las exigencias legales vigentes para el cambio de nombre de un fondo de inversión fiscalizado por la CMF", cumplo con señalar lo siguiente:

La Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, dispone en su artículo 46 que: "Las administradoras deberán depositar el reglamento interno y demás documentos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general, de cada uno de los fondos que administren y, en su caso, las modificaciones respectivas. Para estos efectos, la Superintendencia llevará un "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", en adelante denominado el "Registro de Depósito".

Por otro lado, el artículo 51 del mismo cuerpo legal dispone: "Las modificaciones que se introduzcan al reglamento interno, reglamento general de fondos y demás documentación ya depositada, deberán ser comunicadas por la administradora a los partícipes del fondo y ser incorporadas al reglamento interno, cuyo texto refundido deberá ser depositado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la presente ley. El plazo de esta comunicación y la entrada en vigencia de las modificaciones, así como la forma, formalidades y el contenido a que deberá sujetarse, serán determinados por la Superintendencia mediante norma de carácter general".

Finalmente, la Norma de Carácter General N° 365 en su Sección III, señala que las modificaciones efectuadas a los reglamentos internos "deberán estar contenidas en un texto refundido que se deposite en su reemplazo de la misma forma indicada en la sección II anterior, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas".

Conforme con lo señalado, y por requerir el cambio de nombre de un fondo una modificación al reglamento interno del mismo, dicha modificación debe sujetarse a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente.

DGRCM/dcu/dmc

1 de 2

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/

Folio:

2 de 2